

# Boletín Oficial

ANO IV

SALTA 13 de Marzo de 1912

NUM. 321

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Caseros 406

Aparece Miércoles y Sábados

## Superior Tribunal de Justicia

JUICIO de deslinde.—Agua Blanca é incidente sobre costas.

En Salta á catorce dias del mes de Julio del año mil novecientos once reunidos los señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia en su salón de acuerdos para fallar este juicio de deslinde de la finca Agua Blanca, el señor presidente declaró abierta la audiencia.

Informó «in voce» el doctor Carlos Serrey como abogado de los señores Lemene y Palermo. Se terminó este acto y el Tribunal resolvió pasar á cuarto intermedio para fallar en seguida esta causa.

En constancia suscribe el señor Presidente por ante mí de que doy fé. Arias—Serrey—Santos 2º. Mendoza, se.

En Salta á quince de Julio de mil novecientos once, reunidos los señores Vocales del S. T. de Justicia en su salón de acuerdos para fallar esta causa, el señor Presidente declaró reabierta la audiencia. Por estar desintegrado el Tribunal con motivo de estar el doctor Cornejo con licencia y el doctor Ovejero ausente con aviso y ser el auto recurrido de carácter interlocutorio, se hizo un sorteo con objeto de establecer el orden en que deben fundar su voto, resultando el siguiente:—Dres. Figueroa S., Torino y Arias.

El doctor Figueroa S. dijo:—Ha venido en grado, ante este Tribunal por el recurso de apelación, el auto del señor Juez doctor Vicente Arias, corriente de fs. 16 vt. á fs. 18, y pronunciado en estas diligencias de deslinde de la finca Agua Blanca y por cuyo auto, el señor Juez «aquo» no hace lugar al deslinde de dicha propiedad, en mérito de lo manifestado por los solicitantes del deslinde, señores Juan Lemene y Palermo, en su escrito de fs. 14 que piden se deje sin efecto el deslinde, si resultare cierto haberse practicado ya el año de 1883.

El auto de referencia, ha sido apelado por el señor Fernando Alemán, solamente en la parte que el juez inferior exime de las costas á los solicitantes del deslinde (escrito de fs. 19).

La condenación en costas, procede, Superior Tribunal, cuando hay temeridad en el demandante al deducir su acción, pero en el presente caso, no solamente no hay temeridad por parte de los solicitantes del deslinde, puesto que éstos pudieron ignorar que la finca Agua Blanca estuvo ya deslindada, desde que aquella operación fué practicada muchos años antes, cuando, según lo afirma la parte apelada, pertenecía á la señora Alsina de Alemán—sino que, además, el juicio de deslinde, como procedimiento, no importa una contienda, hasta tanto no hubiera llegado el caso provisto por el art. 584 del Código de Procedimientos C. y C.

Corresponde en este caso aplicar lo preceptuado por el artículo 929, estos es, que el error de hecho no autorizaba la condenación en costas, en tanto aquel no sea ó no provenga de una negligencia culpable.—Y en este caso no hay negligencia por parte de los señores Lemene y Palermo, desde que la ignorancia acerca del deslinde practicado el año 1883, en la propiedad referida, no es sobre actos propios ó sobre sus propias capacidades de derecho (nota del codificador al art. citado.)

Por estas breves consideraciones y por los fundamentos del auto recurrido, voto por su confirmatoria con costas y estimo los honorarios devengados por el doctor Serrey, en esta Instancia por su informe «in voce», en la suma de veinte pesos m/n.

Los demás Vocales adhieren al voto anterior, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, Julio 17 de 1911

Y VISTOS:—En mérito de lo expuesto en la votación que precede, confirmese, por sus fundamentos, la parte recurrida del auto de fs. 16 vt. á fs. 18, con costas.

Regúlase el honorario devengado por el doctor Serrey, en esta Instancia, en la suma de veinte pesos moneda nacional.

Tomada razón y repuestos los sellos devuélvase.

JULIO FIGUEROA—ARTURO S. TORINO—  
FLAVIO ARIAS.

Ante mí.

Carlos Arias Ceballos  
Secretario

## JUZGADO DEL CRIMEN

CAUSA contra Martín Arce por hurto á José Saravia.

Salta, Febrero 24 de 1912

Autos y vistos:—El sobreseimiento pedido por el señor Agente Fiscal á favor del procesado Martín Arce en la causa por hurto á José Saravia; y

### CONSIDERANDO:

1º.—Que de las constancias de autos no resulta existir elementos de prueba suficientes á determinar la responsabilidad criminal del encausado.

Por tanto: de acuerdo con lo dictaminado por el señor Agente Fiscal y lo establecido en el art. 391 inc. 1º del C. de P. en lo Criminal, se sobresee provisionalmente en la presente causa, póngase en libertad al encausado, libérese oficio y resérvese.

ADRIAN F. CORNEJO

Es copia del original.

Ricardo Terán.  
Strio.

CAUSA contra Arquímedes Benci por lesiones á Miguel Lozano.

Salta, Febrero 24 de 1912.

AUTOS Y VISTOS:—Esta causa criminal seguida contra Arquímedes Benci por lesiones á Miguel Lozano; y

### CONSIDERANDO:

1º.—Que esta causa ha permanecido sin que se verifique en ella acto alguno de procedimiento por el término mayor de un año, operándose con este motivo la prescripción del derecho de acusar, por cuanto al delito imputado no le correspondería otra sanción que la determinada en el art. 17 inc. 1º del C. Penal.

Por tanto, de acuerdo con lo pedido por el señor Agente Fiscal y lo establecido en el art. 89 inc. 3º del C. Penal,

### RESUELVO:

Declarar prescripta la acción de acusar en esta causa. Dáse por cancelada la fianza otorgada á favor del encausado y archívense los autos.

ADRIAN F. CORNEJO

Es copia del original.

Ricardo Terán.  
Strio.

CAUSA contra Ambrosio Vera por lesiones á Segundo Sandoval.

Salta, Febrero 24 de 1912.

Autos y vistos:—Esta causa seguida contra Ambrosio Vera por lesiones á Segundo Sandoval; y

CONSIDERANDO:

1º. Que la presente causa ha permanecido paralizada por el término necesario para que se opere en ella la prescripción del derecho de acusar, por cuanto la pena que corresponde al delito imputado sería la que establece el art. 17 Inc. 1º. Ley de R. al Código Penal.

Por tanto, de acuerdo con lo dictaminado por el señor Agente Fiscal y lo dispuesto en el art. 89 inc. 3º. del C. Penal,

RESUELVO:

Declarar prescripta la acción de acusar en este proceso; dáse por cancelada la fianza existente á favor del encausado; archívense los autos.

ADRIAN F. CORNEJO:

Es copia del original.

*Ricardo Terán*  
Strio.

CAUSA contra Francisco Argañarás de González por lesiones á Mariano Mamani.

Salta, Febrero 26 de 1912.

Autos y vistos:—Esta causa criminal seguida contra Francisco Argañarás por lesiones á Mariano Mamani; y

CONSIDERANDO:

1º. Que esta causa ha permanecido paralizada por el término necesario para que se opere en ella la prescripción del derecho de acusar, por cuanto la pena que correspondería al delito imputado no excedería en ningún caso de un año de arresto.

Por tanto, de acuerdo con lo dictaminado por el señor Agente Fiscal y lo dispuesto en el art. 85 inc. 3º del C. Penal, declaro prescripta la acción de acusar en este proceso, dando por cancelada la fianza otorgada á favor del encausado. Archívense los autos.

ADRIAN F. CORNEJO

Es copia del original.

*Ricardo Terán*  
Strio.

CAUSA contra Mariano Burgos por lesiones á Feliciano Domínguez.

Salta, Febrero 26 de 1912

Autos y vistos:—Esta causa seguida

á Mariano Burgos por lesiones á Feliciano Domínguez; y

CONSIDERANDO:

1º. El precedente proceso ha permanecido paralizado por el término necesario para que se opere en él la prescripción del derecho de acusar, por cuanto la pena que correspondería al delito imputado es la señalada en el art. 17 inc. 1º. Ley de Reformas al Código Penal.

Por tanto y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Agente Fiscal,

RESUELVO:

Declarar prescripta la acción de acusar en esta causa; art. 89 inc. 3º. Cód. Penal.—Dáse por cancelada la fianza constante en estos autos y archívense.

ADRIAN F. CORNEJO.

Es copia del original.

*Ricardo Terán*  
Strio.

CAUSA contra Rafael Estrada por lesiones á Ramón Rosa Cabrera.

Salta, Febrero 24 de 1912.

Autos y vistos:—Esta causa seguida contra Rafael Estrada por lesiones á Ramón Rosa Cabrera; y

CONSIDERANDO:

1º. Que la presente causa ha permanecido paralizada por el término necesario para que se opere en ella la prescripción del derecho de acusar, por cuanto la pena que corresponde al delito imputado no excede de un año de arresto.

Por tanto, de acuerdo con lo dictaminado por el señor Agente Fiscal y lo dispuesto por el art. 89 inc. 5º. del Código Penal,

RESUELVO:

Declarar prescripta la acción de acusar en este proceso, dando por cancelada la fianza otorgada á favor del encausado. Archívense los autos.

ADRIAN F. CORNEJO:

Es copia del original.

*Ricardo Terán*  
Strio

CAUSA contra Justiniano Huanco por lesiones á Laurentino Pinto.

Salta, Febrero 24 de 1912.

Autos y vistos:—Esta causa seguida contra Justiniano Huanco por lesiones á Laurentino Pinto; y

CONSIDERANDO:

1º. Que la presente causa ha permanecido paralizada por el término necesario para que se opere en ella la prescripción del derecho de acusar, por cuanto la pena que corresponde al delito imputado no excede de un año de arresto.

Por tanto, de acuerdo con lo dictaminado por el señor Agente Fiscal y lo dispuesto por art. 89 inc. 3º. del C. Penal,

RESUELVO:

Declarar prescripta la acción de acusar en este proceso; dáse por cancelada la fianza otorgada á favor del encausado. Archívense los autos.

ADRIAN F. CORNEJO

Es copia del original.

*Ricardo Terán*  
Strio.

CAUSA contra Pablo Aguirre por violación de domicilio.

Salta, Febrero 26 de 1912.

Autos y vistos:—Esta causa seguida contra Pablo Aguirre por violación de domicilio á Carmen Ovando; y

CONSIDERANDO:

1º. Que la presente causa ha permanecido paralizada por el término necesario para que se opere en ella la prescripción del derecho de acusar, por cuanto la pena que corresponde al delito imputado no excedería de un año de arresto.

Por tanto, de acuerdo con lo dictaminado por el señor Agente Fiscal y lo dispuesto por el art. 89 inc. 3º. del C. Penal,

RESUELVO:

Declarar prescripta la acción de acusar en este proceso; dáse por cancelada la fianza otorgada á favor del encausado y archívense los autos.

ADRIAN F. CORNEJO

Es copia del original.

*Ricardo Terán*  
Strio.

CAUSA contra Jorge Copa por lesiones á Andrés Guaimás.

Salta, Febrero 24 de 1912.

Autos y vistos:—El sobreesimiento pedido por el señor Agente Fiscal á favor del procesado Jorge Copa en esta causa por lesiones á Andrés Guaimás; y

## CONSIDERANDO:

1º. Que del estudio de este proceso surge con plena evidencia que el encausado ha cometido el hecho, sin que pueda ni sospecharse haya habido en su ánimo la menor intención criminal.

2º. Que como lo afirma el señor Agente Fiscal, el caso encuadra en la precepción del art. 390 Inc. 3º. del C. P. en lo Criminal.

Por tanto, de conformidad con lo dictaminado por el señor Agente Fiscal y lo dispuesto en el art. ya citado, mando sobreseer definitiva y totalmente esta causa á favor del encausado Jorge Copa, con la declaración de que la formación de este proceso no perjudica su buen nombre y honor. Dáse por cancelada la fianza otorgada y archívese.

ADRIAN F. CORNEJO

Es copia del original.

Ricardo Terán  
Strio.

## Leyes y Decretos

Ministerio de  
Hacienda

Salta, Marzo 4 de 1912.

De conformidad con la disposición contenida en el artículo 2 de la precedente ley de 2 de Noviembre de 1911.

El Gobernador de la Provincia  
DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese una comisión compuesta de los señores Miguel S. Ortiz, Angel Zerda y Delfin Leguizamón, para que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1 y 2 de la expresada ley, preparen convenientemente la ejecución de la misma.

Art. 2º.—Dicha comisión dispondrá de un plazo, hasta el 15 de Mayo próximo, para llenar su cometido, procurando que la distribución de los fondos votados, se proyecte en forma de satisfacer los derechos que existen, de conformidad con la ley de la materia.

Art. 3º.—Autorízase á la expresada comisión, para efectuar los gastos que considere necesarios para el lleno de su cometido.

Art. 4º Comúníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

FIGUEROA  
RICARDO ARAOZ.

Es copia.

Juan Martín Leguizamón  
S. S.

De acuerdo con la propuesta presentada por el señor Comisario de Policía del Departamento de Orán.

El P. Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Sub-Comisario de Policía del Departamento de Orán al señor Felipe R. Mollinedo con antigüedad del 1º. de Febrero del ppdo.

Art. 2º.—Comúníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Marzo 4 de 1912

FIGUEROA  
R. PATRÓN COSTAS

Es copia.

José M. Outes.  
S. S.

Encontrándose incompleta la Comisión Municipal del Departamento del Rosario de Lerma por renuncia de los señores Maximio Sánchez y Odilón Rivas.

El Poder Ejecutivo de la Provincia  
DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese para integrar dicha Comisión Municipal á los señores Zenón Torino y Alberto Saravia.

Art. 2º.—Comúníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, Marzo 6 de 1912

FIGUEROA  
R. PATRÓN COSTAS

Es copia.

José M. Outes  
S. S.

Ministerio de  
Hacienda

Salta, Marzo 7 de 1912

Por razones de necesidad pública.

El Gobernador de la Provincia, en  
acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º.—In líyase entre los asuntos á tratar por la H. Legislatura en las presentes sesiones extraordinarias, el mensaje que le fué dirigido con fecha 19 de Junio del año ppdo., solicitando su aprobación del decreto del Poder Ejecutivo de 17 de Febrero de 1910, relativo á un arreglo con el Banco Hipotecario Nacional y la sucesión de don Gabino Hieda, sobre reintegro de tierras fiscales que fueron vendidas por la Provincia, al causante de aquélla sucesión, y que éste afectara en hipoteca al Banco citado.

Art. 2º.—Comúníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

FIGUEROA  
RICARDO ARAOZ  
R. PATRÓN COSTAS

Es copia—

Juan Martín Leguizamón  
S. S.

De acuerdo con las ternas presentadas por la Comisión Municipal del Departamento de Cerrillos.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Juez de Paz propietario del expresado Departamento al señor Mariano Gudino y suplente al señor Joaquín T. Salas.

Art. 2º.—Los nombrados tomarán posesión de sus cargos previos los requisitos de Ley.

Art. 3º.—Comúníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Marzo 7 de 1912.

FIGUEROA  
R. PATRÓN COSTAS

Es copia.

José M. Outes  
S. S.

De acuerdo con las propuestas presentadas por los Comisarios de Policía de los departamentos de Anta y Santa Victoria para el nombramiento de los ciudadanos que deben desempeñar las comisarias de partido durante el corriente año —

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese comisarios suplentes del departamento de Anta al señor don José Antonio Orellana García, sub-comisario para los partidos de Guaniacos y la Quebrada al señor Julian Toledo y comisario auxiliar de partidos, á los ciudadanos siguientes: para el partido de Anta á don Severo Paz, para el de Estancia Vieja á don Audelino Zigarán, para el de González á don Eulogio Segovia, para el del Piquete á don Facundo Pelley, para el de Rio Seco á don Matéo Ceballos, para el de Rio del Valle á don Paulino Echazú, para el de las Bateas á don Manuel A. Toledo, para el de San Simón á don Viviano Figueroa, para el de Balbuena á don Celso Barroso, para el de Pitos á don Juan M. Fernandez, para el del Desierto á don Indalecio Sarmiento, para el de Miraflores á don Pedro Sanmillán y para el del Obraje de Miraflores á don Santiago Bond.

Art. 2º.—Nómbrese igualmente comisarios auxiliares de partido en el departamento de Santa Victoria á los ciudadanos siguientes: para el Partido del Pueblo á don Narciso Saíquita, para el de Puncoviscama á don Carlos Mendoza, para el de Acote á don Ernesto Garcia, para el de Azul Cuesta á don Bernardino Lamas, para el de Rodeopampa á don José Ampuero, para el de Hornillos á don Juan de Dios Cardozo, para el de Lizaité á don Eduviges Martínez, para

el de Nazareno á don Manuel Yañez, para el de Huërta á don Matias Carranza, para el de Pucarà á don Juan Pelve, para el de Viscachami á don Pascual Alarcon, para el de Santa Cruz á don Lucas Luna, para el de la Soledad á don Maximiano Martínez, para el de La Falda á don Luis Quispe, para el del Puesto á don José Carrasco, para el de Papachacra á don Gabino Garzón, para el de Palpa Orca á don Istanes Rodríguez; para el de Poscaya á don Hipólito Chasco, para el de Vocaya á don Mauricio Ramos, para el de Tuctuca á don Albertano Vilca, para el de San Felipe á don Francisco Limay, para el de Trigo Huaico á don Jacobo Villa, y para el de Barita á don Gervacio Burgos.

Art. 3º.—Comuníquese á quienes correspondan, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Marzo 8 de 1912.

FIGUEROA  
R. PATRÓN COSTAS

Es copia:—

José M. Outes,  
S. S.

Existiendo una vacante en la Comisión Municipal del Distrito General Güemes por renuncia del señor Máximo Retana.

*El P. Ejecutivo de la Provincia*  
DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase miembro de la Comisión Municipal del referido Distrito al señor Victorino Moya.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Marzo 9 de 1912

FIGUEROA  
R. PATRÓN COSTAS

Es copia:—

José M. Outes,  
S. S.

De acuerdo con las ternas presentadas por la Comisión Municipal del Distrito General Güemes para la provisión de los ciudadanos que deben desempeñar la Judicatura de Paz durante el corriente año.

*El P. Ejecutivo de la Provincia*  
DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase Juez de Paz propietario del referido Distrito al señor don Jesús S. Rodríguez y suplente al señor José L. Gómez.

Art. 2º. Los nombrados tomarán posesión de sus cargos previo los requisitos de Ley.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

FIGUEROA  
R. PATRÓN COSTAS

Es copia:—

José M. Outes,  
S. S.

Habiendo la señorita Ana Maria Sosa Dávalos hecho renuncia de la beca que se le concedió en el conservatorio de música de Santa Cecilia de esta ciudad—

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º. Concedase dicha beca á la señorita Elena Solà.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

Salta, Marzo 11 de 1912

FIGUEROA  
R. PATRÓN COSTAS

Es copia:—

José M. Outes  
S. S.

## LEY DE CREACION DEL BOLETIN

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de*

LEY:

Art. 1º. Desde la promulgación de esta ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2º. Se insertarán en este boletín: 1º. Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2º. Todos los decretos ó resoluciones del Poder Ejecutivo.

3º. Todas las sentencias definitivas é interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto ó documento que por las leyes requiera publicación.

Art. 3º. Los sub secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente á la dirección del periódico oficial copia legalizada de los actos ó documentos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4º. Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales ó administrativas de la provincia.

Art. 5º. En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del BOLETIN OFICIAL para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda á su respecto.

Art. 6º. Todos los gastos que ocasione esta ley se imputarán á la misma.

Art. 7º. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908.

FELIX USANDIVARAS  
Juan B. Gudño,  
S. de la C. de DD.

ANGEL ZERDA  
Emilio Soliveres  
S. del S.

Departamento de Gobierno.

Téngase por ley de la Provincia, cumpíase, comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

LINARES  
SANTIAGO M. LOPEZ

## Edictos

Habiéndose presentado don Manuel L. Sánchez, con poder y títulos de doña LIBERATA URUSAGASTA de ERAZO, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca Ojo de Agua, ubicada en el departamento del Rosario de Lerma, bajo los siguientes límites: al Naciente, el río de la Quebrada y al Norte, Sud y Poniente, propiedad que fué de Liborio Erazo, el señor juez de primera instancia en lo Civil y Comercial doctor Alejandro Bassani, ha dictado el siguiente auto.—Salta, Febrero 12 de 1912—Autos y Vistos.—Las razones expuestas en su mérito, háganse nuevamente las publicaciones durante treinta días en los diarios La Opinión y Nueva Época, con inserción en el «Boletín Oficial», haciéndose saber las operaciones que se van á practicar y que darán principio el día que el agrimensor señale, á todos los que puedan tener interés en ellas. Téngase como perito propuesto por esta parte al señor Teodoro Jovanovich.—A. Bassani.—Lo que el suscrito secretario hace saber á los interesados por medio del presente.—Salta, Febrero 14 de 1912—Zenón Arias, escribano secretario.

Habiéndose presentado don Romualdo Montes, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de su finca Icuarenda, ubicada en el departamento de Orán, dentro de los límites siguientes: Norte, con sucesores de Silverio Romero; Sud, con propiedad que fué de Sixto Barrazá; Este, con terrenos fiscales, y al Oeste, con el río de Itiyuro; el señor juez en lo civil y comercial doctor Alejandro Bassani ha dictado el siguiente auto.—Salta, Noviembre 23 de 1911. Por presentado con los documentos adjuntos téngasele. Háganse saber por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios La Opinión y Nueva Época con inserción al BOLETIN OFICIAL las diligencias que se van á practicar y que darán principio el día que el agrimensor señale á todos los que puedan tener interés en ellas.—Téngase como perito propuesto por esta parte al señor Luis Busignani. A. Bassani.—Lo que el suscrito secretario hace saber por medio del presente.—Salta, Noviembre 24 de 1911.—Zenón Arias, sec.

## Tarifa

### Pago adelantado

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, por una sola vez; según lo dispuesto por la C. de J., y pasando de 5 centim. un peso por cada uno.